

# Resolución Gerencial General Regional

ORTIC

N° : 410-2021-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 13 de diciembre de 2021

## VISTO:

El Informe N° 02-2021-AS-49-2021-CS/GR.MOQ, Informe N° 29-2021-GRM/DREM.M-RO-RNAE, Informe N° 087-2021-GRM/DREM/MOQ, Informe N° 1918-2021-GRM/ORA/OLSG, Informe N° 943-2021-GRM/ORA, Informe N° 253-2021-GRM/ORAJ-OACL, contando con las opiniones técnicas favorables para proceder con la Cancelación del Procedimiento de Selección, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia";

Que el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2019-GR/MOQ de fecha 08 de Julio del 2019; se resuelve en su **Artículo Primero** Delegar facultades a favor del Gerente General Regional, entre las cuales se encuentra que en materia de contrataciones pueda cancelar los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada;

Que en fecha 30 de Setiembre del 2021 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Gobierno Regional Moquegua ha convocado el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 49-2021-CS/GR.MOQ-1 cuyo objeto es la **Adquisición de Conductor Autoportante de Aluminio** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL VALLE Y LA ASOCIACIÓN BIOHUERTOS I ETAPA DE LOS DISTRITOS EL ALGARROBAL Y PACOCHA DE LA PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA", proceso que se encuentra en estado desierto tal como consta en el Acta de Declaración de Desierto de fecha 13/10/2021 por no existir una oferta válida;

Que mediante el Informe N° 02-2021-AS-49-2021-CS/GR.MOQ de fecha 14 de Octubre del 2021, el CPC. Cesar Huanca Ayna, Presidente (S) de Comité de Selección hace de conocimiento a la Oficina Regional de Administración que el Comité de Selección dispone declarar desierto el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 49-2021-CS/GR.MOQ-1 para la **Adquisición de Conductor Autoportante de Aluminio** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL VALLE Y LA ASOCIACIÓN BIOHUERTOS I ETAPA DE LOS DISTRITOS EL ALGARROBAL Y PACOCHA DE LA PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA", por no existir una oferta válida; recomendando derivar el presente al área usuaria, a efectos de que revise, evalúe y se pronuncie respecto a las especificaciones técnicas, y de ser el caso actualice y/o modifique su requerimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas;

Que a través del Informe N° 29-2021-GRM/DREM.M-RO-RNAE de fecha 20 de Octubre del 2021, emitido por el Ing. Reynaldo Nelson Asencio Eugenio, Residente de Obra, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 49-2021-CS/GR.MOQ-1 para la **Adquisición de Conductor Autoportante de Aluminio** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL VALLE Y LA ASOCIACIÓN BIOHUERTOS I ETAPA DE LOS DISTRITOS EL ALGARROBAL Y PACOCHA DE LA PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA" por desaparición de la necesidad de contratar el procedimiento de selección; asimismo solicita la liberación del certificado N° 011325 por el monto de S/ 116,733.50. Siendo derivado dicho documento a la Oficina de Logística y Servicios Generales con el Informe N° 087-2021-GRM/DREM/MOQ por el Director Regional de Energía y Minas;

Que con el Informe N° 1918-2021-GRM/ORA/OLSG, de fecha 01 de Diciembre del 2021, emitido por el CPC. Cesar Huanca Ayna, Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, solicita que se emita acto resolutorio de cancelación total del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 49-2021-CS/GR.MOQ-1 para la **Adquisición de Conductor Autoportante de Aluminio** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL VALLE Y LA ASOCIACIÓN BIOHUERTOS I ETAPA DE LOS DISTRITOS EL ALGARROBAL Y PACOCHA DE LA PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA" por haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que mediante el Informe N° 943-2021-GRM/GGR/ORA de fecha 02 de Diciembre del 2021 el Jefe de la Oficina Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional la solicitud de emisión de acto resolutorio de cancelación total del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 49-2021-CS/GR.MOQ-1 para la **Adquisición de Conductor Autoportante de Aluminio** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL VALLE Y LA ASOCIACIÓN BIOHUERTOS I ETAPA DE LOS DISTRITOS EL ALGARROBAL Y PACOCHA DE LA PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA", por haber desaparecido la necesidad de contratar de acuerdo a lo informado por el área usuaria según Informe N° 29-2021-GRM/DREM.M-RO-RNAE;

Que mediante Informe N° 253-2021-GRM/ORAJ-OACL, de fecha 06 de Diciembre del 2021 emitido por la Abog. Alcira Cuayla Luis – Abogada de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de cancelación del



N° : 410-2021-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 13 de diciembre de 2021

procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°49-2021-CS/GR.MOQ-1, emite opinión concluyendo que conforme a las disposiciones en la normatividad de Contrataciones del Estado se contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el Artículo 30° de la Ley N° 30225, referida a "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"; en consecuencia, considerando lo sustentado por el área usuaria, corresponde se tramite la Cancelación del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 49-2021-CS/GR.MOQ-1 para la **Adquisición de Conductor Autoportante de Aluminio** para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL VALLE Y LA ASOCIACIÓN BIOHUERTOS I ETAPA DE LOS DISTRITOS EL ALGARROBAL Y PACOCHA DE LA PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"**, por cuanto ha desaparecido la necesidad de contratar;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sobre cancelación señala en su numeral 30.1 que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento". De dicho dispositivo legal se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 30° de la Ley, siendo estos: a) POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; b) CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR; o c) CUANDO PERSISTIENDO LA NECESIDAD, EL PRESUPUESTO INICIALMENTE ASIGNADO TENGA QUE DESTINARSE A OTROS PROPÓSITOS DE EMERGENCIA DECLARADOS EXPRESAMENTE, bajo su exclusiva responsabilidad. Del mismo modo, es preciso mencionar que el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 67.1 dispone que "Cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente el procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Numeral 67.2.- La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación esta debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. Asimismo, en el Artículo 69° del Reglamento referente a la culminación de los procedimientos de selección, en el cual se dispone que los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el Contrato; b) **Se cancela el Procedimiento**; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el Artículo 136°;

Que de la revisión de los actuados se aprecia que el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 49-2021-CS/GR.MOQ-1 para la **Adquisición de Conductor Autoportante de Aluminio** para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL VALLE Y LA ASOCIACIÓN BIOHUERTOS I ETAPA DE LOS DISTRITOS EL ALGARROBAL Y PACOCHA DE LA PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"** fue declarado desierto tal como consta en el Acta de Declaración de Desierto de fecha 13 de Octubre del 2021 por no existir una oferta válida; ante este hecho, el área usuaria a través del Informe N° 29-2021-GRM/DREM.M-RO-RNAE de fecha 20 de Octubre del 2021, emitido por el Ing. Reynaldo Nelson Asencio Eugenio, Residente de Obra, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 49-2021-CS/GR.MOQ-1, por cuanto ya no persiste la necesidad de contratar; es decir, ha desaparecido la necesidad de contratar; al respecto es preciso mencionar que dicho informe se encuentra acorde con la normatividad, dado que en el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la necesidad pública de la contratación; siendo así y considerando que el área usuaria ha informado que la necesidad de adquirir Conductor Autoportante de Aluminio ha desaparecido, se encuentra configurada la Cancelación del Proceso de Selección bajo la causal de "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR", en ese sentido amerita se emita acto resolutorio;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, así como las facultades otorgadas a la Gerencia General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2019-GR/MOQ de fecha 08 de Julio del 2019 y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CANCELACION** del Procedimiento de Selección - **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 49-2021-CS/GR.MOQ-1** (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE ALUMINIO** para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL VALLE Y LA ASOCIACIÓN BIOHUERTOS I ETAPA DE LOS DISTRITOS EL ALGARROBAL Y PACOCHA DE LA PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



# Resolución Gerencial General Regional

N° : 410-2021-GGR/GR.MOQ

Fecha : 13 de diciembre de 2021

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme a las formalidades de Ley, para su conocimiento y acciones que correspondan a sus funciones y atribuciones.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación y Registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.- REMITASE**, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Generales, Dirección Regional de Energía y Minas y a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
GERENTE GENERAL  
MOQUEGUA



.....  
ECON. AMADOR JERI MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA  
Vº Rº



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
Vº Rº



DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
DIRECCION  
G.R. MOQUEGUA